



Expte. Núm.: 1133/2020/GEN

Asunto: Dación cuenta al Pleno del Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2020 elaborado por la Intervención municipal.

Ylenia Díaz Morán, Secretaria del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, (Valencia),

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2020 y con la salvedad del art. 206 del ROFRJCL, adoptó el siguiente acuerdo:

- ECONOMÍA Y HACIENDA. DACIÓN CUENTA AL PLENO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020 ELABORADO POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL.

**Asunto: Expediente SIGA 1133/2020/GEN. PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2020.**

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece la obligación de aprobar un Plan Anual de Control Financiero que incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

El Control Financiero Permanente tiene por objeto verificar, de forma continua, la situación y el funcionamiento de la entidad y de los órganos y entidades dependientes en el aspecto económico-financiero, a fin de comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que les rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera y, en particular, al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, equilibrio financiero y deuda pública.

A fin de alcanzar dicho objeto, tomando en consideración tanto los medios disponibles como las prioridades existentes, por la Intervención municipal se han seleccionado, en el marco de las actuaciones señaladas en el RD 424/2017, las actuaciones de control financiero permanente a efectuar y se ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero Permanente para el ejercicio 2020, obrante en el expediente de referencia.

Atendiendo que de acuerdo con el contenido del Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020: *"La elaboración del plan anual de control financiero es una competencia exclusiva del órgano de control no debiendo ser sometido a aprobación del Sr. Alcalde ni del Pleno de la Corporación. No obstante, conforme a lo dispuesto en el art. 31.3 del RDCIEL, una vez elaborado, debe remitirse al Pleno a efectos informativos."*



Considerando que por el Departamento Económico ha sido tramitado el expediente electrónico SIGA 1133/2020/GEN en el que consta el Plan Anual de Control Financiero Permanente correspondiente al ejercicio 2020, suscrito por la Intervención municipal; se da cuenta del mismo al Pleno de la Corporación para su conocimiento.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, se da por enterado del Plan anual de Control Financiero del ejercicio 2020.

Y para que conste expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Riba-roja de Túria

Vº.B  
El Alcalde

 1. PLAN DE CONTROL FINANCIERO.doc.pdf.esig .....	Pág. 2
 2. Propuesta.docx .....	Pág. 27



Identificador: lpGf Y/OV Qlqr JVtf 3WHn XC+o ayE=

Representación generada en PDF del índice electrónico firmado. Para obtener y verificar el documento original acceda a la siguiente URL.

Comprobar autenticidad en:

<http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>



AYUNTAMIENTO *de*  
RIBA-ROJA DE TÚRIA

Intervención



Identificador 9ckP 2yaP m9yt 00+s 4Zlu PkKC +y4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

**PLAN ANUAL de CONTROL FINANCIERO**  
**de la INTERVENCIÓN MUNICIPAL**  
**del AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA**  
**-EJERCICIO 2020-**



## INDICE

	<b>Pág.</b>
<b>1. Legislación aplicable</b>	<b>3</b>
<b>2. El control interno en la normativa actual.</b>	<b>3</b>
<b>2.1. El control interno en el TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES.</b>	
<b>2.2. El control interno en el REAL DECRETO 424/2020</b>	
<b>2.3. El control interno en las BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL</b>	
<b>3. Control Financiero Permanente en actuaciones planificables y no planificables.</b>	<b>10</b>
<b>4. Análisis de Riesgos.</b>	<b>16</b>
<b>4.1. Ámbito del control financiero.</b>	
<b>4.2. Información previa.</b>	
<b>4.3. Análisis de riesgos.</b>	
<b>4.4. Distribución de las áreas a incluir en el control financiero.</b>	
<b>5. Actuaciones a realizar en el Control Financiero Permanente en actuaciones planificables en áreas de riesgo seleccionadas.</b>	<b>19</b>
<b>6. Resultado del Control Financiero Permanente.</b>	<b>23</b>
<b>7. Calendario de actuaciones.</b>	<b>24</b>



Identificador 9ckP 2yaP m9yt 00+s 4Zlu PkKC +y4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>



Identificador 9ckP 2yaP m9yt 00+s 4Zlu PkKC +y4=  
URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

## **1.-LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. En adelante, TRLRHL.
- Ley 7/1985, de 3 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En adelante, LRBRL.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local. En adelante, RD424/2017.
- Bases de Ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

## **2.- EL CONTROL INTERNO EN LA NORMATIVA ACTUAL.**

### **2.1- El control interno en el TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES.**

El artículo 213 del Capítulo IV del TRLRHL referido al control y fiscalización, establece:

*"Control interno.*

*Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.*

*A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.*



Identificador 9ckP 2yaP m9yt 00+s 4Zlu PkKC +y4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

*Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.”*

Visto lo que antecede, la función de control interno debe ejercerse en sus tres modalidades: la función interventora, control financiero y control de eficacia.

Es objeto de este Plan desarrollar el control financiero para el ejercicio 2020 en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

## **2.2- El control interno en el REAL DECRETO 424/2020.**

Tal y como se establece en su exposición de motivos, el RD 424/2017 desarrolla la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero. Para ello se introduce como requisito previo que el órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero, del cual deberá informar a la Entidad Local. Así, en su artículo 31 se establece:

### *“Artículo 31 Planificación del control financiero*

*1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.*

*2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.*

*El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.*



Identificador 9ckP 2yaP m9yt 00+s 4Zlu PkKC +y4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

*Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.*

*3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.*

*4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno."*

La elaboración del plan anual de control financiero es una competencia exclusiva del órgano de control no debiendo ser sometido a aprobación del Sr. Alcalde ni del Pleno de la Corporación. No obstante, conforme a lo dispuesto en el art. 31.3 del RDCIEL, una vez elaborado, debe remitirse al Pleno a efectos informativos.

El artículo 29 del RD 424/2017, regula respecto al ejercicio del control financiero lo siguiente:

*"Formas de ejercicio.*

*1. El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.*

*Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.*





Identificador 9ckP 2yaP m9yt 00+s 4Zlu PkKC +y4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

3. La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:

A) La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

- a) Los organismos autónomos locales.
- b) Las entidades públicas empresariales locales.
- c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 de este Reglamento.



e) *Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.*

B) *La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.*

*La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.*

*La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.*

4. *En el ejercicio de control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal."*

Por tanto, el control financiero debe ejercerse mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Respecto de la auditoría pública, no cabe el control financiero en dicha modalidad, en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, y ello atendiendo que no existen sociedades mercantiles, ni consorcios, ni fundaciones, ni organismos autónomos locales, ni entidades públicas empresariales locales, que se encuentren adscritas a esta Administración Local, y que deban por tanto, ser objeto de dicho control de auditoría.

### **2.3- El control interno en las BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.**

A fecha de la aprobación del presente Plan, el presupuesto municipal para el ejercicio 2020 se encuentra prorrogado, al unísono que se prorrogaron las Bases de Ejecución del Presupuesto, que respecto del control interno establecen en la Base 52:



Identificador 9ckP 2yaP m9yt 00+s 4Zlu PkKC +y4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>



Identificador 9ckP 2yaP m9yt 00+s 4Zlu PkKC +y4=  
URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

*“Control interno. Modalidades de control interno.*

*1º.- El control interno de la gestión económica de la Corporación y del resto de entidades en que la entidad local tenga una posición mayoritaria, se efectuará la Intervención General en la triple acepción de función interventora, de control financiero y control de eficacia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 213 del RDL 2 / 2004 TRLRHL y las presentes Bases.*

*2º.- La función interventora o acto fiscalizador tendrá por objeto fiscalizar todos los actos del Ayuntamiento que comporten el reconocimiento y la liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que se deriven y la recaudación, inversión y aplicación en general, los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables a cada caso.*

*3º.- El control financiero tiene por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico financiero de los servicios de la Corporación, y del resto de entidades en que la entidad local tenga una posición mayoritaria. Este control tendrá por objeto: comprobar el funcionamiento, registro, contabilización y la adecuada presentación de la información financiera, comprobar el cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.*

*El control financiero se hará mediante el control financiero permanente y mediante procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del Sector Público.*

*Anualmente se aprobará un plan de control financiero mediante resolución de alcaldía en el que se indicará las actuaciones a realizar y la periodicidad de las mismas, así como las áreas a fiscalizar mediante control a posteriori.*

#### **Facultades del órgano de control.**

*1º.- El órgano de control ejercerá el control con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto de control.*

*2º.- El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.*



Identificador 9ckP 2yaP m9yt 00+s 4Zlu PKC +y4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

3º.- *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar previo requerimiento del órgano interventor, toda clase de datos, informes o antecedentes deducidos directamente de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas con trascendencia para las actuaciones de control que desarrolle.*

4º.- *Asimismo, podrá solicitar directamente a los diferentes servicios de la Corporación y conforme al art. 222 del TRLRHL, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estime necesarios.*

5º.- *Las Entidades Locales deberán garantizar y adoptar las medidas necesarias para la defensa jurídica y protección del personal controlador en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia de su participación en actuaciones de control interno.*

#### **Obligaciones del órgano de control**

1º.- *Los funcionarios que ejercen la función interventora o control financiero deberán guardar sigilo en relación a los asuntos que conozcan en el desarrollo de sus funciones.*

2º.- *El órgano interventor dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.”.*

El proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio 2020, junto con las Bases de Ejecución, se encuentra aprobado provisionalmente, en trámite de exposición al público. A partir de su vigencia, una vez aprobado definitivamente y publicado en el BOP Valencia, la Base 52 pasará a tener la siguiente redacción:

*"Base 52ª: Control interno.*

*El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local tiene por objeto el desarrollo del reglamento previsto en el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto*



Identificador 9ckP 2yaP m9yt 00+s 4Zlu PKC +y4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

*Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y su finalidad es la regulación de los procedimientos de control interno, la metodología de aplicación y los criterios de actuación, con el fin de hacer posible la aplicación generalizada de técnicas, como la auditoría en sus diferentes modalidades, a las entidades locales, en términos homogéneos con los desarrollados en otros ámbitos del sector público.*

*Atendiendo a lo dispuesto en el art. 219 del TRLRHL y artículo 13 del RD 424/2017, en el ámbito del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria se establece el régimen de control interno en sus modalidades de función interventora y control financiero.*

*En relación con la función interventora se ejerce sobre gastos e ingresos en los términos que a continuación se detallan:*

*A) Por lo que se refiere al ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos se realizará en régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.*

*B) En cuanto al ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos, la fiscalización se realizará conforme lo dispuesto en la Base 56ª de las Bases de ejecución del Presupuesto municipal, que establece la sustitución de la fiscalización previa de los derechos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y control financiero posterior. Esta toma de razón en contabilidad y su control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material de devolución de ingresos indebidos.*

*En relación con el control financiero éste se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública atendiendo lo dispuesto en el Capítulo I del Título III del RD 424/2017.*

*El régimen de control interno establecido en este capítulo tendrá vigencia indefinida en tanto no se apruebe otra norma que lo sustituya.”*

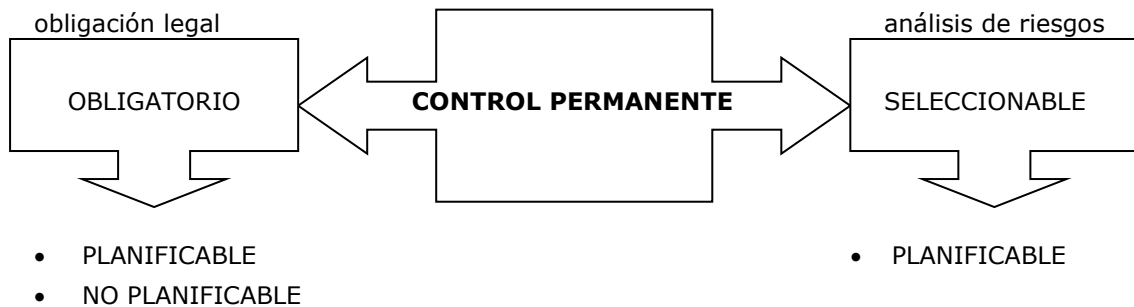
### **3.- CONTROL FINANCIERO PERMANENTE EN ACTUACIONES PLANIFICABLES Y NO PLANIFICABLES.**

Tal y como se ha indicado en apartados anteriores, el control permanente es una de las formas de ejercicio del control financiero, que se encuentra regulado en el artículo 32 del



RCIL. El ejercicio de dicho control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el Plan anual de control financiero correspondiente, como las actuaciones que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano interventor.

El plan anual de control financiero debe incluir todas aquellas actuaciones que se deriven de una obligación legal y las seleccionadas anualmente por el órgano de control sobre la base de un análisis de riesgos de acuerdo con lo que prevé el artículo 31 RD 424/2017.



#### ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE:

- ❖ Las actuaciones de control permanente planificables que se derivan de una obligación legal son:
  - a) **Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad** (Art. 12.2 Ley 25/2013)
  - b) **Auditoría de sistemas anual para la verificación de los registros contables de facturas** ( Art- 12.3 Ley 25/2013)
  - c) **Informe sobre el saldo de la cuenta 413** (sólo para aquellas entidades excluidas de auditoría financiera) (DA 3ª LO 9/2013)
  
- ❖ En las actuaciones de control permanente planificables seleccionadas en base a un análisis de riesgos se deben tener en cuenta:
  - a) Los objetivos que se pretenden conseguir.
  - b) Las prioridades establecidas en cada ejercicio.
  - c) Los medios disponibles.

Una vez identificados los riesgos es necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. Se utilizan tanto criterios cuantitativos como cualitativos para



Identificador 9ckP 2yaP m9yt 00+s 4Zlu PkKC +y4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

estimar la importancia del riesgo. Identificados y evaluados los riesgos el órgano interventor debe elaborar el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas.

Tanto en las actuaciones planificables que se deriven de una obligación legal como las seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos, **se** deben cumplir los siguientes requisitos:

- Referirse, en todo caso, al funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico-financiero (artículos 3.1, 29.1 y 29.2 del RD 424/2017).
  - Han de referirse a actuaciones de gestión realizadas, sobre las que se efectúa un control a posteriori.
  - Se ha de concluir con la emisión de un informe escrito en el que consten hechos comprobados, conclusiones obtenidas y recomendaciones (artículo 35.1 del RD 424/2017).
  - Los informes a emitir están sometidos a procedimiento contradictorio (artículo 4.1 del RD 424/2017) que en el ámbito del control financiero se sustancia a través de las alegaciones del órgano gestor controlado al informe provisional emitido por el órgano de control.
- ❖ Las actuaciones de control permanente no planificables: derivan de una obligación legal y en ningún caso pueden incluir actuaciones de carácter voluntario del órgano de control.

En este supuesto, se requieren las siguientes condiciones:

- Han de referirse, en todo caso, al funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico-financiero (artículos 3.1, 29.1 y 29.2 del RCISPL).
- Se efectúan en el momento y con las condiciones establecidas en la norma que las prevé.
- Concluyen con la emisión de un informe que no está sometido a procedimiento contradictorio.

Salvo las actuaciones señaladas, otras actuaciones para las que se pueda requerir informe del órgano de control, que no reúnan los requisitos anteriores para la inclusión entre las de control financiero, (o en su caso de función interventora), y que tampoco se encuadran entre las funciones contables que el órgano de control interno también tenga



asignadas, deben enmarcarse en tareas de asesoramiento o consultoría, pero no pueden definirse como actuaciones de control financiero.

Las actuaciones de control permanente obligatorias no planificables son:

1. PRESUPUESTO		
1.1.	<b>Presupuesto General</b>	- Art. 18.4 RD 500/1190 - Art. 4.1b).2 RD 128/2018 - Art. 168.4 RDL 2/2004
1.2.	<b>Presupuesto de entes dependientes (OAAA y/o consorcios)</b>	- Art. 4.1b).2 RD 128/2018
1.3.	<b>Establecimiento de normas que regulan las órdenes de pagos a justificar en Bases de ejecución del presupuesto</b>	- Art. 190.2. RDL 2/2004 - Art. 72.1. RD 500/1990
1.4.	<b>Establecimiento de normas que regulan los anticipos de caja fija en Bases de ejecución del presupuesto</b>	- Art. 75.1 RD 500/1990
1.5.	<b>Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto</b>	- Art. 16.2 RD 1463/2007
1.6.	<b>Prórroga del presupuesto general</b>	- Art. 169.6 RDLeg 2/2004 - Art. 21 RD 500/1990 - Art. 4.1.b2). RD 128/2018
2. MODIFICACIONES DE CRÉDITO		
2.1.	<b>Transferencia de crédito entre partidas (aplicaciones) del mismo grupo de función (área de gasto)</b>	- Art. 4.1.b).2. RD 128/2018
2.2.	<b>Transferencia de crédito entre partidas (aplicaciones) de diferente grupo de función (área de gasto)</b>	- Art. 4.1.b).2. RD 128/2018
2.3.	<b>Generación de crédito</b>	- Art. 4.1.b).2. RD 128/2018
2.4.	<b>Ampliación de crédito</b>	- Art. 4.1.b).2. RD 128/2018
2.5.	<b>Suplemento de crédito</b>	- Art. 4.1.b).2. RD 128/2018 - Art. 177.2. RDLeg 2/2004 - Art. 37.3 RD 500/1990
2.6.	<b>Crédito extraordinario</b>	- Art. 4.1.b).2. RD 128/2018 - Art. 177.2. RDLeg 2/2004 - Art. 37.3 RD 500/1990
2.7.	<b>Incorporación de remanentes de crédito</b>	- Art. 4.1.b).2. RD 128/2018



Identificador 9ekP 2yaP m9yt 00+s 4Zlu PkKC +y4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.rbarroja.es/PortalCiudadania>





Identificador: 9ckP 2yaP m9yt 00+s 4Zlu PkKC +y4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.rbarroja.es/PortalCiudadania>

2.8.	<b>Bajas por anulación</b>	- Art. 4.1.b).2. RD 128/2018
<b>3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>		
3.1.	<b>Liquidación del presupuesto de la entidad local</b>	- Art. 191.3 RDLeg 2/2004 - Art. 90 RD 500/1990 - Art. 4.1.b).4 RD 128/2018
3.2.	<b>Liquidación del presupuesto de organismos autónomos y consorcios adscritos</b>	- Art. 192.2 RDLeg 2/2004 - Art. 90 RD 500/1990 - Art. 4.1.b).4 RD 128/2018
3.3.	<b>Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de la deuda en la aprobación de la liquidación del presupuesto y, en su caso, en la aprobación de las cuentas anuales de las sociedades no financieras</b>	- Art. 16.2 RD 1463/2007 - Art. 15.4.d) OHAP/2015/2012 - Art. 4.1.b).6 RD 128/2018
3.4.	<b>Seguimiento del cumplimiento de los planes económico-financieros aprobados (entidades locales del artículo 111 del RDL 2/2004)</b>	- Art. 22.2 RD 1463/2007
3.5.	<b>Revocación de la reducción de gastos en liquidaciones de presupuestos con remanente de tesorería negativo</b>	- Art. 193.1 RDLeg 2/2004
<b>4. ENDEUDAMIENTO</b>		
4.1.	<b>Concertación o modificación de operaciones de crédito a corto plazo</b>	- Art. 52.2 RDLeg 2/2004 - Art. 4.1.b).3 RD 128/2018
4.2.	<b>Concertación o modificación de operaciones de crédito a largo plazo</b>	- Art. 52.2 RDLeg 2/2004 - Art. 4.1.b).3 RD 128/2018
4.3.	<b>Autorización previa a la concertación de operaciones de crédito a largo plazo de OAAA y sociedades mercantiles por parte del Pleno de la Corporación</b>	- Art. 54 RDLeg 2/2004 - Art. 4.1.b).3 RD 128/2018
4.4.	<b>Concertación de operaciones de crédito para financiar, excepcionalmente, gasto corriente a través de modificaciones de crédito</b>	- Art. 177.5 RDleg 2/2004 - Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 - Art. 4.1.b).3 y 5 RD 128/2018
4.5.	<b>Concertación de operaciones de crédito para financiar remanente de tesorería negativo</b>	- Art. 177.5 RDleg 2/2004 - Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 - Art. 4.1.b).3 y 5 RD 128/2018



Identificador: 9ckP 2yaP m9yt 00+s 4Zlu PkKC +y4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.rbarroja.es/PortalCiudadania>

4.6.	<b>Concesión de avales a las operaciones de crédito concertadas por personas o entidades con las que la entidad local contrate obras o servicios o bien exploten concesiones.</b>	- Art. 49.6 y 8 RDLeg 2/2004
4.7.	<b>Concesión de avales a sociedades mercantiles participadas por personas o entidades privadas con cuota de participación en el capital social no inferior al 30%</b>	- Art. 49.7 y8 RDLeg 2/2004
<b>5. PATRIMONIO</b>		
5.1.	<b>Cesiones gratuitas de bienes</b>	- Art. 110.1.d) RD 1372/1986 - Art. 47.2.ñ) Ley 7/1985 - Art. 4.1.b.5) RD 128/2018
5.2.	<b>Cesión por cualquier título de aprovechamiento de los bienes comunales</b>	- Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 - Art. 4.1.b).5 RD 128/2018 - Art. 47.2.i) Ley 7/1985
5.3.	<b>Enajenación de bienes, cuando su cuantía excede del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto</b>	- Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 - Art. 4.1.b).5 RD 128/2018 - Art. 47.2.m) Ley 7/1985
<b>6. CONTRATACION Y PRESTACION DE SERVICIOS</b>		
6.1.	<b>Procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes</b>	- Art. 4.1.b).5 RD 128/2018
6.2.	<b>Gestión de servicios públicos mediante entidad pública empresarial o sociedad mercantil</b>	- Art. 85.2 Ley 7/1985
6.3.	<b>Valoración de las repercusiones económicas de cada nuevo contrato, excepto contratos menores, concesiones de obras y/o concesiones de servicios</b>	- ART. 4.1.b).5 RD 128/2018 - DA 3ª Ley 9/2017
6.4.	<b>Licitación de contratos de concesión de obras o servicios</b>	- ART. 4.1.b).5 RD 128/2018 - DA 3ª Ley 9/2017
6.5.	<b>Modificación de contratos de concesión de obras o servicios</b>	- ART. 4.1.b).5 RD 128/2018 - DA 3ª Ley 9/2017
<b>7. CONTROL INTERNO</b>		
7.1.	<b>Implantación de la fiscalización limitada previa de gastos</b>	- Art. 219.2 RDLeg 2/2004 - Art. 13.1 RD 424/2017
<b>8. OTRAS MATERIAS</b>		
8.1.	<b>Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos</b>	- Art. 47.2.g) Ley 7/1985 - Art. 4.1.b).5 RD 128/2018



Identificador: 9ckP 2yaP m9yt 00+s 4Zlu PkKC +y4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

8.2.	<b>Transferencia de funciones o actividades a otras administraciones públicas así como la aceptación de las delegaciones o encargos de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se imponga obligatoriamente</b>	- Art. 47.2.h) Ley 7/1985 - Art. 4.1.b).5 RD 128/2018
8.3.	<b>Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente</b>	- Art. 47.2.k) Ley 7/1985 - Art. 4.1.b).5 RD 128/2018
8.4.	<b>Otros asuntos que traten materias para las que se exija una mayoría especial</b>	- Art. 47.2.o) Ley 7/1985 - Art. 4.1.b).5 RD 128/2018
8.5.	<b>Iniciativas vecinales que afecten a derechos y obligaciones de contenido económico</b>	- Art. 70 bis.2 Ley 7/1985

#### **4.- ANÁLISIS DE RIESGOS.**

Partiendo que la Intervención General de la entidad local dispone de recursos limitados (aunque estos deben ser suficientes para realizar sus funciones de control), debe asignar los mismos de forma eficiente a la realización de actuaciones de control enfocadas en aquellos aspectos, áreas y entidades donde se hayan detectado **riesgos**.

El RD 424/2017 define el riesgo de la siguiente forma (artículo 31.2):

*"(...) El concepto de riesgo debe ser entendido como la **posibilidad** de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar **incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión**".*

Para realizar el análisis de riesgos que exige el RD 424/2017 deben seguirse los siguientes pasos:

- I. Establecer el ámbito subjetivo de las entidades y actuaciones sujetas a control financiero.
- II. Obtener información previa sobre cada una de ellas.
- III. Realizar un análisis de la información y evaluar los posibles riesgos de las mismas.
- IV. Conclusión del análisis: en función de los riesgos detectados establecer prioridades para realizar controles sobre aquellas áreas, actividades o entidades para las que se



han detectado los riesgos más significativos, respetando que existen actuaciones de control obligatorias anualmente.

#### **4.1. Ámbito subjetivo del control financiero.**

De acuerdo con el artículo 3 del RD 424/2017 están sujetas a control financiero:

- La propia Entidad Local.
- Los organismos autónomos locales.
- Las entidades públicas empresariales locales.
- Las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local.
- Las fundaciones del sector público dependientes de la Entidad Local.
- Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria de la Entidad Local.

En el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria el ámbito subjetivo de control financiero se limita a la propia entidad local.

#### **4.2. Información previa.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 30 del RD424/2017, y conforme los términos señalados, la Intervención municipal dispondrá de toda información, documentación y asesoramiento técnico para la realización de las actuaciones de control financiero que lleve al efecto.

#### **4.3. Análisis de riesgos.**

Mediante Resolución de la Alcaldía nº 221/2018, de 24 de enero, fue aprobado el Plan de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2018. Dicho plan contempló como áreas de riesgo: los contratos menores, la debida acreditación para el ejercicio de competencias impropias y las devoluciones de ingresos indebidos.

- Informes de control financiero nº 19/2019 y 151/2019. Se dio cuenta de los mismos en el Pleno de 4 de noviembre de 2019.**



Identificador 9ckP 2yaP m9yt 00+s 4Zlu PkKC +y4=  
URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>



Identificador: 9ckP 2yaP m9yt 00+s 4Zlu PKC +y4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

Posteriormente, mediante Resolución de la Alcaldía nº 1017/2019, de 3 de abril, fue aprobado el Plan de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2019. Considerando que en un horizonte temporal de 3 años (2019-2021) se pretende analizar los posibles riesgos en la totalidad de los ingresos y gastos del Ayuntamiento de Riba-roja, en dicho Plan quedó establecida una cronología de las áreas de control a incluir en el control financiero de los ejercicios 2019-2021, en función del peso porcentual que los capítulos del estado de gastos/ingresos del presupuesto municipal habían tenido en la liquidación del ejercicio 2018.

#### **4.4. Distribución de las áreas a incluir en el control financiero.**

##### ÁREA DE GASTOS:

\* EJERCICIO 2019. CONTROL FINANCIERO REALIZADO: GASTOS DE PERSONAL (CAPITULO 1)

- Informe de control financiero nº 584/2019. Se dio cuenta del mismo en el Pleno de 4 de noviembre de 2019.**

**\* EJERCICIO 2020. CONTROL FINANCIERO A REALIZAR: GASTOS CORRIENTES Y DE INVERSION (CAP 2 Y 6)**

\* EJERCICIO 2021. CONTROL FINANCIERO PREVISTO: GASTOS DE SUBVENCIONES Y FINANCIEROS (CAPITULO 3, 4, 6, 8 y 9)

##### ÁREA DE INGRESOS

\* EJERCICIO 2019. CONTROL FINANCIERO REALIZADO: IMPUESTOS DIRECTOS

- Informe de control financiero nº 584/2019.**

**\* EJERCICIO 2020. CONTROL FINANCIERO A REALIZAR: TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL; ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS.**

\* EJERCICIO 2021. CONTROL FINANCIERO PREVISTO: IMPUESTOS INDIRECTOS; TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS; INGRESOS PATRIMONIALES; ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES.



Identificador 9ckP 2yaP m9yt 00+s 4Zlu PkKC +y4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

## **5. ACTUACIONES A REALIZAR EN EL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE EN ACTUACIONES PLANIFICABLES EN ÁREAS DE RIESGO SELECCIONADAS.**

Las actuaciones se realizarán mediante técnicas de auditoría y muestreo, y podrán consistir, entre otras, en:

- el examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor
- el examen de operaciones individualizadas y concretas
- la comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos
- la verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos
- el análisis de los sistemas y procedimientos de gestión
- la revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos
- otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante una selección aleatoria (aplicada a través de generadores de números aleatorios; por ejemplo, mediante tablas de números aleatorios). No obstante, la elección del procedimiento específico de muestreo a utilizar se efectuará en función de los medios disponibles y de los objetivos y alcance perseguidos, debiendo garantizarse, en todo caso, la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección y la representatividad de la muestra.

La determinación del tamaño de la muestra o, alternativamente, de la precisión y nivel de confianza fijados, se realizará en función de los cometidos y carga de trabajo de la Intervención de que se trate y de los medios personales y materiales disponibles. Igualmente, y con independencia del muestreo practicado, se podrá realizar el examen de expedientes determinados por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

En concreto:

**ESTADO DE GASTOS. Respecto del estado de los capítulos 2 y 6 del estado de gastos, se analizarán las siguientes materias:**

**1.- CONTRATACION.** Por los riesgos derivados de posibles incumplimientos de la normativa.

1.1.- Contratos menores. Las actuaciones de control comprenderán:



Identificador 9ckP 2yaP m9yt 00+s 4Zlu PkKC +y4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.rbarroja.es/PortalCiudadania>

1.1.1.- El cumplimiento de los requisitos legales exigidos. A tales efectos se procederá a: obtener la relación/listado/base de los contratos menores, seleccionar una muestra y comprobar en los contratos menores seleccionados:

- Que los contratos menores están dentro de los límites fijados en el art. 118.1 LCSP.
- Que no se ha incurrido en fraccionamiento del objeto del contrato.
- Que en el expediente consta el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato
- Que consta aprobación del gasto
- Que en el expediente consta la factura
- Que la factura reúne los requisitos establecidos por la normativa
- En los contratos de obras, además que existe: presupuesto de las obras (*presupuesto elaborado por la Administración, no la oferta del contratista. Informe de 12 de diciembre de 2017, de la IGAE*); proyecto cuando normas específicas así lo requieran; e informe de la oficina u unidad de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- Justificación en el expediente de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales e contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de contrato menor.

1.1.2.- La adecuada publicación de los contratos menores. A tales efectos se procederá a verificar los siguientes extremos:

- si los contratos menores han sido objeto de remisión al Tribunal de Cuentas en los términos del art. 335 de la LCSP.

1.1.3.- Seguimiento de las advertencias puestas de manifiesto en el informe de control financiero del ejercicio 2018 sobre la contratación menor (*informe de intervención nº 151/2019*)

1.2.- Aspectos clave de los procedimientos de contratación. Serán objeto de análisis, al menos los siguientes aspectos, que no son objeto de fiscalización previa limitada:

- Si queda acreditada en el expediente la necesidad del contrato (art. 28 LCSP).
- Si la duración de los contratos se ajusta al contenido de los mismos, y si en caso de demora en la ejecución imputable al contratista, se tramita



Identificador 9ckP 2yaP m9yt 00+s 4Zlu PkKC +y4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

expediente de resolución del contrato o imposición de penalidades, o en su caso se exige indemnización por daños y perjuicios causados a la Administración (art. 29, art. 192 y siguientes LCSP)

- Si los documentos en que se formalización los contratos se ajustan al contenido mínimo que exige el art. 25 LCSP y la formalización se realiza conforme dispone el art. 36 y 37 LCSP).
- Si se da cumplimiento a la gestión de la publicidad contractual por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.(art. 347 LCSP).
- Si se cumple el contenido del art. 236 LCSP relativo a las mesas de contratación: funciones, composición de la mesa, nombramiento de los miembros. Así mismo será objeto de análisis las asistencias que, en su caso hayan sido retribuidas.
- Si se da cumplimiento al plan de contratación del Ayuntamiento de Riba-roja; si el mismo contiene una planificación de contratación de la relación de servicios y suministros que percibe el Ayuntamiento y que no tienen contrato; si existe un seguimiento del Plan. Si para la elaboración del plan de contratación se tiene en cuenta la duración de los contratos vigentes y la conveniencia de la nueva licitación de los mismos considerando su carácter de servicios de prestación mínima obligatoria, así como su adecuación a la consignación presupuestaria existente en cada anualidad.

2.- MODIFICACIONES DE CRÉDITO. Por el volumen de expedientes que se vienen tramitando. Las actuaciones de control comprenderán, previa obtención de una relación/listado/base de datos de las modificaciones de créditos tramitadas en el ejercicio 2019:

- El análisis de los tipos de modificaciones presupuestarias realizadas que han afectado a los capítulos II y IV del estado de gastos del presupuesto municipal, concretando la desviación porcentual que ha supuesto respecto del presupuesto inicialmente aprobado.
- Determinar el volumen de las modificaciones presupuestarias por área de gastos.

3.- ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS. Las actuaciones de control comprenderán:

- El análisis de la evolución temporal de los gastos con y sin cobertura presupuestaria que fueron devengados durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019, basándonos en la relación de expedientes de reconocimientos





Identificador 9ckP 2yaP m9yt 00+s 4Zlu PKC +y4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

extrajudicial de créditos aprobados por el Ayuntamiento Pleno o la Junta de Gobierno Local.

- Estimar, con los datos conocidos hasta la fecha, el volumen de gasto que suponen los reconocimientos extrajudiciales en cada uno de los ejercicios.
- Determinar la naturaleza de dichos gastos, el volumen gestionado por cada centro gestor y el volumen de gasto por proveedor.

**ESTADO DE INGRESOS. Respecto del estado de los capítulos 4, 6, 8 y 9 del estado de INGRESOS, se analizarán las siguientes materias:**

1.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES. Las actuaciones de control comprenderán:

- El examen en el registro contable de las operaciones individualizadas, al objeto de verificar la correcta imputación del importe, el concepto de ingresos, el ente concedente y el tipo de ingreso.
- El análisis de las causas de reintegro de subvenciones, en su caso.
- Estimar el volumen de ingresos que suponen las transferencias corrientes finalistas en cada área gestora.
- Estimar el volumen de las transferencias recibidas atendiendo al ente concedente.

2.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL. Las actuaciones de control comprenderán:

- El examen en el registro contable de las operaciones individualizadas, al objeto de verificar la correcta imputación del importe, el concepto de ingresos, el ente concedente y el tipo de ingreso.
- La comprobación material de las inversiones financiadas.
- El análisis de las causas de reintegro de subvenciones, en su caso.
- Estimar, el volumen de ingresos que suponen las transferencias de capital en cada área gestora.
- Estimar el volumen de las transferencias recibidas atendiendo al ente concedente.

3.- ACTIVOS FINANCIEROS

- Estimar el volumen de anticipos reintegrables concedidos, así como verificar que los controles que se realizan impiden la no devolución de los mismos.
- Análisis del remanente de Tesorería.



#### 4.- PASIVOS FINANCIEROS

- No se consideran actuaciones de control financiero permanente, al no disponer de ingresos en el Cap. IX del Presupuesto municipal; y no disponer el Ayuntamiento de deuda viva.

#### **6.- RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO.**

El resultado de las actuaciones de control permanente debe documentarse mediante informe por escrito en el que se expondrá de forma clara objetiva y ponderado los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Así mismo, se pondrán de manifiesto las deficiencias que deben ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

##### **6.1. INFORMES DEL CONTROL FINANCIERO: PROVISIONAL Y DEFINITIVO.**

El informe de control financiero será emitido con carácter provisional y del mismo se dará traslado a las áreas que han sido objeto de control, para que en el plazo de 15 DÍAS HÁBILES, desde su comunicación, puedan formalizar por escrito las alegaciones que consideren oportunas. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan realizado alegaciones al mismo, se emitirá el informe definitivo en el que se indicará esta circunstancia.

Las alegaciones remitidas por los órganos gestores no se incorporarán como anexo en el informe, pero quedarán debidamente archivadas junto con el resto de documentación soporte del control realizado.

En función del contenido de las alegaciones presentadas se actuará de la siguiente forma:

- Si del contenido e importancia de las alegaciones se deriva la necesidad de modificar el informe provisional, se suprimirán o sustituirán los aspectos afectados, previa obtención de la evidencia que soporte el cambio de posición en el informe definitivo.
- Si del contenido de las alegaciones presentadas, a juicio del auditor, la información y documentación aportada no origina la necesidad de modificar el informe provisional, se hará constar en el informe definitivo la opinión discrepante de los órganos gestores, en su caso transcribiendo el contenido de la alegación



Identificador: 9ckP 2yaP m9yt 00+s 4Zlu PKC +y4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>



correspondiente, y las razones por las que el interventor actuante no acepta o discrepa de las alegaciones, siempre que en éstas se contengan argumentos que rebatan las conclusiones del informe.

Las alegaciones realizadas fuera de plazo serán archivadas sin más trámite.

El informe provisional contendrá en cada una de sus páginas una marca que indique su condición de provisional.

Sobre la base del informe provisional, y en su caso las alegaciones recibidas del órgano gestor, se emitirá el informe definitivo.

## **6.2. DESTINATARIOS DEL INFORME DEFINITIVO DEL CONTROL FINANCIERO.**

El informe de control financiero definitivo será objeto de remisión por parte de la Intervención al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Alcalde, así como a través de éste último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Así mismo, de los informes emitidos se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a efectos de que sea concedora y adopte las decisiones oportunas.

También se dará cuenta al Tribunal de Cuentas, según el artículo 5.2 del RD 424/2017, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

## **7. CALENDARIO DE ACTUACIONES.**

El control permanente previsto en el presente Plan se realizará en los siguientes plazos:

A) CONTROL PERMANENTE OBLIGATORIO: ACTUACIONES PLANIFICABLES QUE SE DERIVAN DE UNA OBLIGACION LEGAL.

- Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad (Art. 12.2 Ley 25/2013). **Con carácter trimestral.**
- Auditoría de sistemas anual para la verificación de los registros contables de facturas ( Art. 12.3 Ley 25/2013). **En el primer trimestre del ejercicio.**



Identificador 9ckP 2yaP m9yt 00+s 4Zlu PkKC +y4=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.rbarroja.es/PortalCiudadania>



- Informe sobre el saldo de la cuenta 413 (*sólo para aquellas entidades excluidas de auditoría financiera*) (DA 3ª LO 9/2013). **Con carácter trimestral**

B) CONTROL PERMANENTE OBLIGATORIO: ACTUACIONES NO PLANIFICABLES.

- Las que se contemplan en el apartado 3º del presente Plan, así como cualesquiera otras que vengan impuestas por una norma legal durante la vigencia del mismo, **en el momento legalmente previsto.**

C) CONTROL PERMANENTE OBLIGATORIO SELECCIONABLE: ACTUACIONES PLANIFICABLES DERIVADAS DEL ANÁLISIS DE RIESGOS. **Este control se realizará en el primer semestre del ejercicio.**

El presente plan podrá ser modificado por la Intervención municipal por alguno de los siguientes motivos:

- Como consecuencia de la necesidad de incluir controles específicos en virtud de solicitud o mandato legal.
- Para evitar duplicidad de trabajos de alcance similar realizados por otros órganos o instituciones de control públicos.
- Por insuficiencia de medios u otras razones debidamente ponderadas.

**En Riba-roja de Túria, en la fecha de la firma electrónica.**

**LA VICEINTERVENTORA**

**LA INTERVENTORA**

Firmado por: ESTER GUARDIOLA PIQUER

Firmado por: RAQUEL GUARDIOLA PIQUER

Departamento: CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO

Fecha firma: 27/03/2020 12:06:21 CET

Fecha firma: 27/03/2020 12:14:52 CET



## **INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **Asunto: Expediente SIGA 1133/2020/GEN. PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2020.**

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece la obligación de aprobar un Plan Anual de Control Financiero que incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un **análisis de riesgos** consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

El Control Financiero Permanente tiene por objeto verificar, de forma continua, la situación y el funcionamiento de la entidad y de los órganos y entidades dependientes en el aspecto económico-financiero, a fin de comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que les rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera y, en particular, al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, equilibrio financiero y deuda pública.

A fin de alcanzar dicho objeto, tomando en consideración tanto los medios disponibles como las prioridades existentes, por la Intervención municipal se han seleccionado, en el marco de las actuaciones señaladas en el RD 424/2017, las actuaciones de control financiero permanente a efectuar y se ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero Permanente para el ejercicio 2020, obrante en el expediente de referencia.

Atendiendo que de acuerdo con el contenido del Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020: *“La elaboración del plan anual de control financiero es una competencia exclusiva del órgano de control no debiendo ser sometido a aprobación del Sr. Alcalde ni del Pleno de la Corporación. No obstante, conforme a lo*

*dispuesto en el art. 31.3 del RDCIEL, una vez elaborado, debe remitirse al Pleno a efectos informativos.”*

Considerando que por el Departamento Económico ha sido tramitado el expediente electrónico SIGA 1133/2020/GEN en el que consta el Plan Anual de Control Financiero Permanente correspondiente al ejercicio 2020, suscrito por la Intervención municipal; se da cuenta del mismo al Pleno de la Corporación para su conocimiento.

**En Riba-roja de Túria, a la fecha de la firma electrónica.**

**LA ALCALDESA EN FUNCIONES**

*Por delegación mediante Resolución nº 885/2020, de 24 de marzo.*